

RES. 3181/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0005981, Ent. N° 4711/19)

VISTO: estas actuaciones remitidas por Presidencia de la República – Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE), relacionadas con el Convenio Marco N° 3/2019 convocado para la Adquisición de Productos de limpieza, por el término de 24 meses;

RESULTANDO: 1) que en el mes de abril del corriente se efectuó el estudio de mercado a fin de analizar la oferta y demanda de los servicios a adquirirse, así como la viabilidad, conveniencia económica y el impacto en el mercado de la implementación del referido Convenio Marco;

2) que por Resolución del Consejo Directivo Honorario de ACCE N° 010/019 de fecha 3.04.19 se aprobó el Pliego de Condiciones Particulares y el Estudio de Mercado elaborado por la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado en calidad de Unidad Administradora del Convenio Marco para la adquisición de productos de limpieza;

3) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 3654 de fecha 17.06.19 se autorizó a la ACCE la realización del referido Convenio Marco y se aprobó el Pliego de Condiciones Particulares y sus Anexos, procediéndose a la publicación en la página Web de Compras Estatales con fecha 18.06.19;

4) que con fecha 5.08.19 se realizó la apertura electrónica, recibiendo las siguientes ofertas: ALONSO BRUSCIANI MARTIN

ENRIQUE, ARANIL S.A, BETTASUL S.A., BLOKER S.A, CONTROL S PRODUCTOS Y SERVICIOS DE HIGIENE AMBIENTAL S.A, LABON SRL, LANYVEL S.A, LUSSAL SRL, RIVERO RODRIGUEZ LUIS FERNANDO, SANCHEZ MONTERO JUAN JOSE, SANQUILCO SOCIEDAD ANONIMA, SEBAMEL S.A., SPARTAN DE URUGUAY PRODUCTOS QUIMICOS LTDA;

5) que de acuerdo al Informe Letrado de fecha 30.08.19, todas las firmas se ajustan al Pliego de Condiciones a excepción de la firma BLOKER S.A por haber cotizado únicamente el ítem 16, por lo que no se considera admisible su oferta;

6) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones en Informes de fecha 3.10.19 recomendó adjudicar el presente llamado a las firmas comprendidas en el Anexo de acuerdo con el detalle de los ítems y precios unitarios allí indicados, por ser tales oferentes, los que superaron el juicio de admisibilidad, cumplieron los requerimientos técnicos mínimos exigidos, y superaron la evaluación económica conforme al Pliego respectivo;

7) que la referida Comisión recomendó dejar sin efecto el llamado para los ítems 46, 47 y para los ítems 28 y 54 en los siguientes departamentos: Artigas, Canelones, Cerro Largo, Colonia, Durazno, Flores, Florida, Lavalleja, Maldonado, Montevideo, Rio Negro, Rivera, Rocha, San José, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres. Asimismo fueron declarados sin efecto los ítems 1, 14, 15 y 16;

8) que habiéndose puesto de manifiesto las actuaciones con fecha 18/09/19 y 04/10/19, recibándose consulta a la primera puesta de manifiesto por parte de SPARTAN DE URUGUAY PRODUCTOS QUIMICOS LTDA AMBIENTAL S.A. y a la segunda por parte de CONTROLS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE HIGIENE AMBIENTAL, las cuales fueron respondidas vía mail;

9) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones en Informe de fecha 14.10.19, mantuvo la recomendación de adjudicación realizada con fecha 3.10.19;

10) que consta Proyecto de Resolución a dictarse por el Poder Ejecutivo adjudicando el presente Convenio a las empresas que lucen en el Anexo, que forma parte de dicho Proyecto de Resolución, y en los términos allí indicados, y dejando sin efecto el llamado para los siguientes ítems, 1, 14, 15, 16, 46, 47 y para los ítems 28 y 54 en los siguientes departamentos, Artigas, Canelones, Cerro Largo, Colonia, Durazno, Flores, Florida, Lavalleja, Maldonado, Montevideo, Rio Negro, Rivera, Rocha, San José, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres;

CONSIDERANDO: **1)** que el procedimiento de Convenio Marco remitido se adecua a las previsiones de lo establecido en el Artículo 36 del T.O.C.A.F., Decreto Reglamentario N° 42/15 y Decreto Reglamentario N° 367/018 de 05 de noviembre de 2018;

2) que asimismo, se realizó el estudio de mercado pertinente y se elaboraron las bases que regirían el llamado, todo lo cual también fue avalado por el Consejo Directivo de ACCE, dándose cumplimiento a los restantes aspectos del procedimiento;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observación al procedimiento de Convenio Marco N° 03/2019;
- 2)** Cometer al Contador Auditor destacado ante la presidencia de la República la verificación que la resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (Art. 8 de Ordenanza de fecha 22/05/1958);
- 3)** Comunicar al Contador Auditor;

- 4) Téngase presente que cada adquisición que se efectúe en el marco del presente Convenio, deberá remitirse a intervención del Contador Auditor o al Delegado, según corresponda, o de este Tribunal, según sea su monto;
- 5) Devolver.

ag